

IMPACTO DE LA ADHESIÓN DEL PERÚ AL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

JUAN DE LA CRUZ, SANDY BOZA y SANTIAGO ROCA

RESUMEN

La adhesión del Perú al Tratado de Cooperación de Patentes (PCT), se viene evaluando desde hace varios años. Siendo la negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos el motivo por el cual se está considerando nuevamente. El PCT es un instrumento que tiene por objeto hacer más económico para los inventores y empresas creadoras de tecnologías el registro de patentes de invención en los diversos países del mundo, al promover un sistema único de recepción de solicitudes de patentes en la sede de la OMPI. En el análisis de la conveniencia ó no de adhesión a este tratado se considera cuáles serían los principales beneficios y perjuicios que el Perú obtendría de adoptar el Tratado. Considerando que, dada la actual estructura de la innovación tecnológica en nuestro país, con niveles de inversión ínfimos si la comparamos con países desarrollados, la adhesión al PCT, no fomentaría una dinámica competitiva en el Perú; asimismo, no afectará mayormente la inversión extranjera directa pero si fomentará las importaciones en mayor proporción que las exportaciones; entre otros efectos.

1. INTRODUCCIÓN

La adhesión del Perú al Tratado de Cooperación de Patentes, PCT ¹, se viene evaluando desde hace varios años sin que hasta el momento se haya tomado una determinación positiva al respecto². La negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos trae el tema nuevamente sobre la mesa y obliga a profundizar el análisis para tomar una decisión, ya que los Estados Unidos lo consideran una exigencia.

El PCT es un instrumento que tiene por objeto hacer más económico para los inventores y empresas creadoras de tecnologías el registro de patentes de invención en los diversos países del mundo, al promover un sistema único de recepción de solicitudes de patentes en la sede de la OMPI, en Ginebra. A través de este instrumento, las empresas creadoras de tecnología se evitan parcialmente los costos de presentar solicitudes de patentes o contratar servicios legales, en cada uno de los países del mundo. Las empresas que opten por presentar la solicitud internacional pueden designar los países en los cuáles quieren ejercer los derechos de sus patentes y la Oficina de Ginebra se encargará de hacer la búsqueda y publicación internacional, así como el examen preliminar internacional de la solicitud. El PCT considera que las Oficinas Nacionales realicen el examen de fondo, autorizando la vigencia de la patente en sus respectivos territorios.

El análisis de la adhesión de cualquier país al PCT, debe tomar en cuenta que el PCT se enmarca dentro de una serie de reformas a nivel internacional que tienen como objetivo establecer un régimen de patentes mundial uniforme, tanto del examen de forma, la búsqueda acerca del estado de la técnica, y el examen de fondo. Entre las reformas actualmente en discusión, además del PCT en si mismo, están el Tratado sobre el Derecho de Patentes y el Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes.

El problema de internacionalizar el régimen de patentes es que traslada mecánicamente los incentivos que funcionan para el desarrollo de la innovación en algunos países a otros países en la que estos incentivos no funcionan. Adicionalmente, otorga poder monopólico (la patente concede exclusividad en el mercado) en forma automática desde el exterior, pudiendo vulnerar las autonomías e intereses nacionales de los países, sobretodo los menos desarrollados.

La adhesión al PCT debe considerar que del total de solicitudes de registro de patentes en el Perú, el 95% de ellas pertenecen a extranjeros y solo el 5% a nacionales, por lo que los principales beneficiarios de esta adhesión serían las empresas multinacionales e inventores extranjeros, quienes reducen sus costos al no necesitar presentar sus solicitudes en nuestro país. En el análisis de la conveniencia ó no de adhesión a este tratado se considerará cuáles serían los principales beneficios y perjuicios que el Perú obtendría de adoptar el Tratado.

1 Siglas en inglés de *Patent Cooperation Treaty*.

2 Ver al respecto INDECOPI-AEE (1999) Ventajas de la adhesión del Perú al tratado de cooperación en materia de patentes (PCT). Documento de Trabajo 004-1999.

El trabajo se ha organizado de la siguiente manera: la segunda sección presenta el marco legal nacional e internacional en materia de patentes, desarrollándose el PCT y los otros tratados vinculados. La tercera sección analiza las posibles controversias legales y la probable internacionalización del sistema de patentes. La cuarta sección evalúa el impacto económico e institucional de la adhesión al PCT. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

2. MARCO LEGAL VIGENTE EN MATERIA DE PATENTES

2.1. Marco legal del sistema de registro nacional

El marco legal aplicable al registro de patentes de invención en la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías (OINT) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) está constituido, esencialmente, por la Decisión 486³ y el Decreto Legislativo N° 823⁴. El registro de patentes se inicia con la presentación de la solicitud de registro nacional por parte de la persona natural o jurídica, residente o no residente, titular de la invención que se desea registrar.

La solicitud de registro es sometida a un examen de forma en el que se verifica si ésta cumple con los requisitos formales que exige la Ley. En caso que ello no ocurra, se comunica al solicitante para que subsane las deficiencias halladas en el examen.

Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro o cuando fuese el caso desde la fecha de reivindicación de prioridad⁵, la OINT emite la orden de publicación de la solicitud de registro

3 Publicado el 19 de septiembre del año 2000 y que entrara en vigencia el 1 de diciembre del mismo año.

4 Publicado el 24 de abril de 1996.

5 El término “reivindicar prioridad” significa beneficiarse de una fecha de presentación de una primera solicitud en algún País miembro del Convenio de París, del cual el Perú forma parte, al presentar una solicitud posterior - sobre el mismo invento- en algún otro País miembro del Convenio de París, siendo el plazo para reivindicar prioridad de un año, contado desde la fecha de presentación de la primera solicitud. La fecha de presentación de la primera solicitud es denominada fecha de prioridad.

Por ejemplo, si se presenta una solicitud de patente de invención en Canadá el 1 de enero de 1999, y luego el 30 de diciembre de 1999 se presenta la misma solicitud en el Perú, se considerará como fecha de presentación de esta segunda solicitud, la fecha de la solicitud presentada en Canadá, es decir, el 1 de enero de 1999. En atención a ello, los requisitos que debe cumplir la invención en ambos casos (novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial) se evaluarán tomando como referencia la fecha de la solicitud presentada en Canadá, vale decir, el 1 de enero de 1999.

en el diario oficial El Peruano. Cualquier oposición a la patentabilidad de una invención debe presentarse dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la solicitud correspondiente.

Independientemente de que se hayan presentado oposiciones, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, previo pago de la tasa correspondiente, el solicitante debe pedir se efectúe un examen de fondo del registro de patente solicitado, es decir, que se evalúe la patentabilidad de la invención.

En caso que la invención materia de la solicitud de registro cumpla con los requisitos para su protección y no se encuentre incluido en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el marco jurídico vigente, la OINT emite una resolución otorgando el título correspondiente. En caso que alguno de los supuestos mencionados anteriormente no se cumpla, el registro es denegado. El solicitante se encuentra facultado para pedir una reconsideración ante la Oficina o una apelación ante la segunda instancia (Sala de Propiedad Intelectual).

2.2. Marco legal internacional

2.2.1. ¿En qué consiste el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes?

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) es un instrumento administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que fuera adoptado el 19 de junio de 1970 y que entró en vigencia a partir del 1 de julio de 1978. El PCT ha sido modificado en el año 1984 y en el año 2001. La última versión del PCT entró en vigor el 1 de abril de 2002, mientras que la última versión de su Reglamento entró en vigor el 1 de abril de 2005.

En un inicio, el PCT se conformó por un grupo de 18 Estados contratantes, en la actualidad son 128 los países adheridos. Este instrumento está abierto a los Estados miembros del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París). Entre los países signatarios del PCT se encuentran Brasil, Costa Rica, Cuba, España, Estados Unidos de América y México, así como Colombia y Ecuador.

En términos generales, el PCT es un instrumento de cooperación que tiene por objeto simplificar y hacer más económico para los usuarios el registro de patentes de invención o modelos de utilidad en los diversos países del mundo, sin la necesidad de tener que presentar solicitudes de registro de patentes o contratar servicios legales en cada uno de éstos.

En lugar de ello, el PCT establece un sistema internacional que permite presentar ante una sola oficina nacional de patentes (Oficina receptora) una única solicitud en un único idioma (solicitud internacional), la cual es transmitida a la Oficina internacional de la OMPI, quien se encargará de hacer llegar dicha solicitud a las oficinas de patentes de todos los países del Tratado que el solicitante designe (Estados designados).

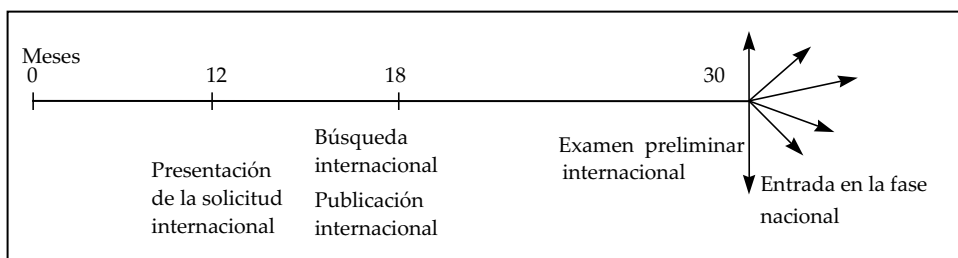
El sistema PCT

El procedimiento de solicitud de registro de una patente en el PCT presenta dos fases: una internacional y otra nacional. La fase internacional comprende la presentación de una solicitud internacional, una búsqueda internacional, una publicación internacional y un examen preliminar internacional. Por su parte, la fase nacional comprende todos los trámites que debe hacer el solicitante de un registro de patente en la Oficina designada una vez culminada la fase internacional. El plazo máximo para poder ingresar a la fase nacional es de 30 meses desde la fecha de prioridad (Diagrama N° 1).

A continuación se presenta una breve descripción del procedimiento:

- a) *Presentación de la solicitud internacional.* La solicitud internacional se presenta ante la Oficina receptora y debe contener los países designados en donde se desea proteger una invención. La solicitud internacional debe presentarse en el idioma que la Oficina receptora acepte para tal fin, es decir, en uno de los idiomas de publicación internacional: alemán, chino, español, francés, inglés, japonés o ruso. Esta solicitud surtirá los mismos efectos de una presentación nacional regular en cada país designado.

Diagrama N° 1
PROCEDIMIENTO PCT



Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

La Oficina receptora es la encargada de realizar un examen de forma de la solicitud internacional. Además, esta Oficina debe transmitir un ejemplar de la solicitud internacional tanto a la Oficina internacional como a la Administración encargada de la búsqueda internacional competente.

- b) *La búsqueda Internacional.* La Administración encargada de la búsqueda internacional debe realizar un examen de búsqueda de antecedentes, a efectos de determinar el estado de la técnica correspondiente a las reivindicaciones presentadas en la solicitud de patentes, a partir de una revisión de los documentos de patentes y publicaciones científicas disponibles.

Los resultados de la búsqueda se reflejan en un informe de búsqueda internacional. Este informe no debe contener comentarios sobre la patentabilidad de la invención, pero sí deberá enumerar la lista de documentos relativos al estado de la técnica que son pertinentes para las reivindicaciones de la solicitud internacional en cuestión.

- c) *Publicación internacional.* Transcurridos 18 meses desde la fecha de prioridad de una solicitud, la Oficina internacional publicará la solicitud internacional (tal como fue presentada) y el informe de búsqueda internacional, así como las reivindicaciones y sus modificaciones. Esta publicación pasa a formar parte del estado de la técnica a partir de la fecha de publicación internacional. El PCT establece que, en general, la publicación internacional surtirá en el Estado designado los mismos efectos que los que disponga la legislación nacional de dicho Estado para la publicación nacional obligatoria de las propias solicitudes nacionales no examinadas.
- d) *Examen preliminar internacional.* El examen preliminar internacional, elaborado por la Administración encargada del examen preliminar, consiste en una opinión preliminar y no vinculante acerca de la novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial de la invención⁶. Es un procedimiento facultativo para los solicitantes, por lo que deberá efectuarse independientemente de la solicitud internacional⁷. Además, se debe precisar que dicho examen así como el de búsqueda

6 El examen preliminar internacional está regulado en el Capítulo II del PCT.

7 Por lo general, se recomienda no efectuar la solicitud de examen preliminar antes de recibir los resultados del informe de búsqueda internacional.

internacional, si bien puede ser tomado como referencia, no reemplaza el examen de fondo a ser realizado, durante la fase nacional, por las oficinas nacionales.

Con el examen preliminar se permite al solicitante (antes de ingresar a la fase nacional) “ganar tiempo” para evaluar mejor la utilidad y necesidad de protección en los países designados así como reducir la incertidumbre acerca de la posibilidad de que la invención sea o no patentable o cumpla con los requisitos de patentabilidad.

- e) *Fase nacional.* Por último, el procedimiento del PCT culmina con el trámite de la solicitud en las Oficinas nacionales designadas, que incluye los mismos requisitos contemplados bajo el procedimiento tradicional. Para entrar en la fase nacional, normalmente el solicitante debe pagar una tasa nacional y si la solicitud no ha sido redactada en el idioma nacional, debe proporcionar una traducción de la misma antes del vencimiento del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad⁸. La Oficina designada no podrá tramitar ni examinar la solicitud internacional antes del vencimiento del referido plazo, salvo petición expresa del solicitante.

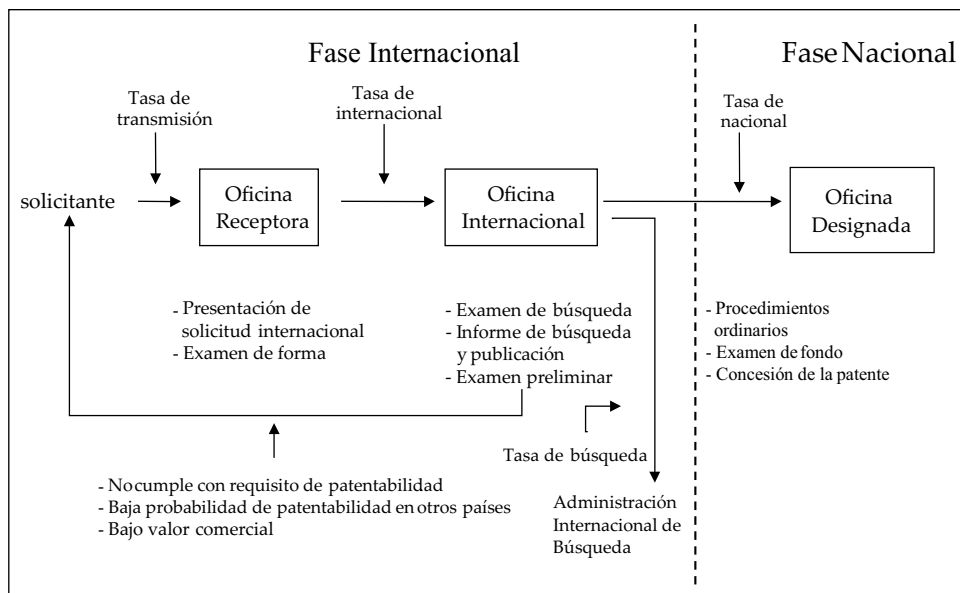
Los Estados contratantes se encuentran prohibidos de establecer que las solicitudes internacionales cumplan, en cuanto a su forma o contenido, requisitos diferentes o adicionales a los establecidos en el PCT y su Reglamento⁹.

Es potestad de las oficinas nacionales la concesión o la denegación de un registro de patente de invención, en aplicación de la legislación nacional correspondiente. Cabe precisar que cualquier disposición del PCT y su Reglamento relativa a la definición del estado anterior de la técnica deberá entenderse exclusivamente a los efectos de la fase internacional del procedimiento. En este sentido, el sistema PCT constituye, básicamente, un sistema centralizado de presentación de solicitudes y no de concesión de patentes. Dicho en otros términos, el PCT ha dado lugar al surgimiento de solicitudes internacionales y no de patentes internacionales (Diagrama N° 2).

8 Cabe señalar que, con anterioridad al 1 de abril de 2002, el plazo máximo de entrada a la fase nacional era de 20 meses posteriores a la fecha de prioridad cuando no se solicitaba el examen preliminar.

9 Sin perjuicio de ello, se permite la exigencia de ciertos requisitos adicionales, tales como el nombramiento de un mandatario, la indicación de un domicilio legal para las notificaciones, la declaración del inventor, entre otros.

Diagrama N° 2
RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO PCT



Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Las tasas del procedimiento PCT

El procedimiento PCT contempla el pago de una serie de tasas por parte del solicitante, destinadas a remunerar el trabajo de la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Oficina internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional. Por otro lado, las Oficinas designadas se encuentran facultadas para exigir al solicitante el pago de una tasa nacional cuyo importe es publicado en la Gaceta a cargo de la Oficina internacional.

En ese sentido, la oficina nacional de patentes de un Estado contratante podrá exigir tasas que remuneren su labor en calidad de Oficina receptora y/u Oficina designada (tasa nacional, tasa por modificaciones y anualidades¹⁰).

¹⁰ Son tasas periódicas que se deben pagar anualmente para mantener vigente una patente o una solicitud de patente de invención. La obligación de pagar anualidades se inicia a partir del tercer aniversario de la presentación de la solicitud. Es importante mencionar que para el caso de patente de modelo de utilidad no existe esta obligación.

- *Tasas a pagar en la Oficina receptora*¹¹
 - *Tasa de transmisión.* Remunera la labor de la Oficina receptora.
 - *Tasa de búsqueda.* Es recaudada por la Oficina receptora la cual, a su vez, la remite a la Administración encargada de la búsqueda internacional.
 - *Tasa de presentación internacional.* Es a favor de la Oficina internacional. Esta tasa comprende:
 - a.- *Tasa de base.* Es recaudada por la Oficina receptora la cual, a su vez, la remite a la Oficina Internacional. Si la solicitud contiene más de 30 hojas, se aplica una tasa adicional por hoja.
 - b.- *Tasa de designación.* Es recaudada por la Oficina receptora la cual, a su vez, la remite a la Oficina internacional. Cabe señalar, que por solicitud se paga como máximo la designación de 5 países, siendo gratuita la designación de los restantes países. Ello brinda incentivos para que los solicitantes designen una cantidad elevada de países.

- *Tasas a pagar en la Administración encargada del examen preliminar internacional*¹²
 - *Tasa de examen preliminar.* Tasa que remunera la labor de la Administración encargada del examen.
 - *Tasa de Tramitación.* Tasa recaudada por esta Administración encargada del examen a favor de la Oficina internacional.

El Cuadro N° 1, muestra las tasas vigentes para el periodo 2005, que se pagan a las Oficinas receptoras y a las Oficinas encargadas del examen preliminar internacional. Es importante mencionar que con excepción de la tasa de

11 Además de las tasas mencionadas, en circunstancias especiales, también se debe pagar a dicha oficina tasas por documento de prioridad, tasa por confirmación de la designación precautoria, tasa por pago tardío y la tasa por copias de documentos. Estas tasas, en general, dependen de las propias Oficinas receptoras y no forman parte del procedimiento general.

Por otro lado, existen diversas tasas a pagar en la Administración encargada de la búsqueda internacional que los solicitantes deben cancelar. Estas son: una tasa de búsqueda adicional, una tasa de reserva y tasas por copias de documentos. Estas tasas dependen de las propias oficinas y no forman parte del procedimiento general.

12 Además, se debe abonar a dicha oficina tasas de examen adicional, de reserva y por copia de documentos. Estas tasas, dependen de las propias Oficinas y no forman parte del procedimiento general.

Por otro lado, la Oficina Internacional cobra una tasa por extensión de la solicitud a un Estado sucesor, tasa especial por la publicación de una solicitud de rectificación de un error evidente, una tasa de publicación anticipada (antes de la emisión del informe de búsqueda internacional) y una tasa por copias de documentos.

transmisión, que es fijada por la Oficina receptora y que está destinada a cubrir, entre otros gastos, los costos de remisión de la documentación a la Oficina internacional de la OMPI, en el resto de casos, dicha Oficina actúa como un recaudador de tasas que deben ser remitidas a la Oficina internacional.

Cuadro N° 1
TASAS A PAGAR EN EL PROCEDIMIENTO PCT
(En US\$, periodo 2005)

Tasas	EPO*	OEPM*	USPTO
Tasas pagaderas a la Oficina Receptora			
Tasa de transmisión	130	83	300
Tasa por certificado de prioridad	39	33	20
Tasa internacional			
Tasa de base	1173	1173	1211
Tasa por cada hoja que exceda las 30	13	13	13
Tasas de búsqueda	2015	2015	1000
Tasas pagaderas en virtud del Capítulo II (examen preliminar)			
Tasa de examen preliminar	1989	654	750
Tasa de tramitación	168	168	173

* Tipo de cambio: 1.3 dólares por euro.

Fuente: OMPI, OEPM.

En cuanto a las tasas de transmisión, se observa que la Oficina Norteamericana de Patentes (USPTO) cobra aproximadamente 3 veces más de lo que cobra la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Las tasas de búsqueda también difieren dependiendo de la oficina que realice el examen. Así, en la Oficina Europea de Patentes (EPO) la tasa es aproximadamente dos veces más que la tasa que se cobra en la USPTO.

En cuanto a las tasas por examen preliminar internacional, éstas también difieren dependiendo de la Oficina encargada de realizar el examen. Así, en la EPO, esta tasa es 165% más que en la USPTO.

De esta manera, el Cuadro N° 1 muestra que los costos del procedimiento PCT pueden variar dependiendo de la Oficina encargada de la búsqueda internacional y la Oficina encargada del examen preliminar escogida en caso se solicite el examen preliminar. Esta decisión dependerá de la evaluación que haga el solicitante. La mayoría de las solicitudes internacionales que ha

superado la etapa de la búsqueda internacional ha sido objeto de una solicitud de examen preliminar internacional, lo que demuestra claramente el valor y la utilidad del procedimiento de examen preliminar internacional para los solicitantes y agentes¹³.

Cabe señalar que el procedimiento contempla que la tasa de presentación internacional y la tasa de tramitación se reducirán en un 75% si la solicitud es presentada por personas naturales que sean nacionales y estén domiciliadas en países miembros, con un Producto Nacional Bruto per cápita anual inferior a US\$ 3000. El Perú estaría dentro de este grupo de países, por lo que el costo del procedimiento para las personas naturales, sería menor en relación con las referidas tasas. Este dato es importante si se tiene en consideración que la mayoría de solicitantes de registros de patentes y modelos de utilidad peruanos son personas naturales, a diferencia de otros países. Lamentablemente, este beneficio aún no se hace extensivo a las otras tasas previstas en el procedimiento PCT, tales como, la tasa de búsqueda y la tasa de examen preliminar internacional, por ejemplo.

Principales ventajas y desventajas del PCT

Las principales ventajas que brinda el PCT podrían resumirse en:

- i) Los usuarios del sistema PCT se benefician con una considerable simplificación en la gestión de sus solicitudes de patentes, toda vez que este sistema brinda la posibilidad de que una sola solicitud, redactada en un idioma, y ante una sola Oficina reemplace a múltiples presentaciones en el extranjero hasta la entrada en la fase nacional. Esto les evita la redacción de solicitudes paralelas para una misma invención que difieren unas de otras en función de los requisitos de forma y contenido que exige cada Estado en el que se desea obtener protección. Asimismo, en tanto dure la fase internacional, les evita la designación de un mandatario por país y la realización de traducciones de la solicitud a otros idiomas.
- ii) El sistema PCT permite que el solicitante pueda diferir distintos gastos, tales como las tasas nacionales, los costos de las traducciones y los honorarios de los mandatarios a contratarse en cada país, hasta la entrada en la fase nacional. Dichos gastos, incluso, pueden ser evitados, en caso que se opte por no continuar con la fase nacional en alguno de los Estado designados, es decir, el sistema PCT permite al solicitante, reducir una serie de gastos en los que incurriría inicialmente en un contexto en el

13 Seminario Nacional de la OMPI sobre la protección por patentes (2003).

que aún no cuenta con información respecto del grado de novedad de la invención y el valor económico de la misma.

- iii) Por otro lado, dentro del sistema PCT existe la posibilidad de aplazar la decisión sobre las presentaciones en el extranjero hasta 30 meses contados a partir de la fecha de prioridad. Esto permite que el solicitante “gane tiempo” para evaluar el valor económico de la invención y las posibilidades de obtener una patente antes de entrar en la fase nacional. Cabe hacer notar que este periodo de reflexión es, tradicionalmente, de doce meses, en caso se reivindique prioridad, sin embargo, se prolonga con el procedimiento PCT, hasta 30 meses contados a partir de la fecha de prioridad.

Las principales desventajas del PCT podrían resumirse en:

- i) El sistema PCT es un sistema complejo para empresas e inventores individuales locales. El PCT y su Reglamento han sido concebidos tomando en cuenta las necesidades concretas de las empresas internacionales y estudios de abogados especializados que intervienen en su aplicación. Se trata de un sistema difícilmente manejable por alguien sin experiencia en estos menesteres. Aunque el PCT no obliga a los solicitantes a designar un mandatario, es recomendable hacerlo.
- ii) El PCT pone en ventaja inmediata a todos aquellos países y empresas que tienen inventos comprobados de su valor comercial y utilización en múltiples países, pero beneficia poco y/o no beneficia a los países que tienen pocos inventos y de escasa utilización fuera de su país. Beneficia mas a los países ricos que a los pobres.
- iii) El PCT se vuelve lejano para aquellos inventores de países en vías de desarrollo que recién tienen que evaluar la puesta en valor comercial de sus invenciones. Estos inventores registrarán posiblemente su invento (para fines de protegerlo) en su propio país y si tienen dinero para cubrir los costos, designarán sea al azar o por intuición a 1 o 2 países adicionales donde crean que podrían tener mercado; pero no tienen seguridad del retorno de sus inventos y de beneficiarse del PCT sino hasta que el mercado lo decida.

Los costos absolutos de la solicitud internacional, del examen de búsqueda y de los exámenes de fondo en los países designados, siguen siendo onerosos y lejanos a las posibilidades de las empresas e inventores de los países en vías de desarrollo. Adicionalmente, las técnicas de patentamiento ofensivo y defensivo y la alta litigiosidad existente en las Oficinas de Patentes de los

países desarrollados, hace también difícil cubrir los costos de estos procesos por parte de los inventores de los países subdesarrollados.

2.2.2. El PLT, el SPLT y la reforma actual del PCT

Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)

El PLT fue adoptado en junio del 2000 y entró en vigor el 28 de abril del 2005. Este Tratado tiene por objetivo simplificar y armonizar las formalidades fijadas por las oficinas nacionales de patentes para la presentación de las solicitudes y el mantenimiento de las patentes (en la actualidad, los requisitos exigidos varían de un país a otro). El PLT prevé formularios normalizados y procedimientos simplificados, se incluyen los requisitos relacionados a la forma y contenido de las solicitudes internacionales presentadas en virtud del PCT. En consecuencia, el PLT armoniza las condiciones y procedimientos aplicables a las solicitudes nacionales y a las solicitudes internacionales del PCT.

El acercamiento del PLT y el PCT para constituir normas comunes relativas a las condiciones administrativas busca hacer realidad el objetivo de simplificar los requisitos y los procedimientos para todas las solicitudes de patente en todo el mundo. Por lo tanto, el PLT representa un avance hacia la armonización mundial del Derecho de patentes.

Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT)

El hecho que cada país cuente con su propio régimen jurídico en lo que atañe a la concesión de patentes trae como consecuencia que una misma invención pueda ser objeto de protección en un país, sea denegada en otro y sea declarada nula en un tercero.

En ese sentido, el proyecto del SPLT busca armonizar los criterios de patentabilidad en los distintos países del mundo, en aspectos tales como: a) la definición del estado de la técnica, b) la novedad, el nivel inventivo (o no evidencia), c) la aplicación industrial, d) la divulgación y consentimiento informado previo, e) la estructura e interpretación de las reivindicaciones; entre otros criterios en discusión en la actualidad.

El SPLT tiene por objeto la constitución de un sistema de patentes más homogéneo. En ese sentido, completa junto con el PLT y el PCT las estructuras internacionales legales existentes que, hasta el momento, alcanzan el objetivo previsto de armonización, aunque sólo parcialmente. Como se sabe, el PLT se limita a la armonización de los procedimientos y los requisitos relativos a las solicitudes internacionales y nacionales de patentes, mientras que en el

PCT se abordan ciertos principios de derecho sustantivo que son aplicables únicamente en la fase internacional de las solicitudes del PCT.

El SPLT se encuentran a la espera de una decisión consensual, en temas tales como: a) el sistema del primer solicitante¹⁴, b) el carácter técnico o general de la invención¹⁵, c) las exclusiones de patentamiento¹⁶, d) el acceso legal y consentimiento informado previo, etc.

Reforma del PCT

El proceso de reforma del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) tiene, entre otras, las siguientes aspiraciones:

- Prolongar la fase internacional, que actualmente es de 30 meses, para facilitar la tramitación de las solicitudes, en particular, en lo relativo al examen de fondo.
- Disminución del costo para expandir la designación a todos los países del Tratado, mediante el pago de una tasa única.
- Establecer que los exámenes internacionales de búsqueda y de patentabilidad tengan carácter vinculante, reemplazando la labor de las oficinas nacionales, al menos, en los países en desarrollo. Cabe mencionar, a modo de antecedente, que el sistema PCT fue modificado a efectos de que la búsqueda internacional lleve un informe de patentabilidad no vinculante del examinador, lo que antes no existía. Es decir, se trataría de un proceso en el cual se pretende ir desvinculando la tramitación de patentes y su normativa, de la competencia de autoridades nacionales.

Últimamente, el Japón y algunos países desarrollados han propuesto lo que se ha denominado “la nueva ruta del PCT”, en donde se busca su transformación en un mecanismo para hacer vinculante el pronunciamiento de la oficina internacional de patentes (la OMPI) en todos los territorios de los países miembros del PCT.

14 Por ejemplo, Estados Unidos aplica el principio de “primero en inventar” para determinar quien tiene derecho a una patente. Mientras que el resto del mundo utiliza la norma “primero en solicitar”.

15 El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), al igual que el Convenio sobre la Patente Europea, establece que las patentes se concederán a invenciones “en todas los campos de la tecnología”. Este es un punto que Estados Unidos estaría buscando desconocer para conseguir que en otros territorios, por ejemplo, los métodos comerciales sean patentables a pesar de que no representan un “avance técnico”.

16 Se discute la patentabilidad de plantas, animales, métodos terapéuticos, etc.

3. MATERIAS EN CONTROVERSIA CON RELACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

A continuación se presenta un análisis de las principales materias en controversia que generaría la adhesión del Perú al PCT con relación a la observancia del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y la eventual contravención de la Constitución Política del Perú (problema constitucional), así como, un análisis respecto a los efectos de la publicación internacional de la solicitud de patente y el inicio del plazo de oposición regulado en nuestra legislación (efectos de la publicación internacional y el plazo de oposición). Finalmente, se analiza los riesgos de una internacionalización o desnacionalización del sistema de patentes.

3.1. Observancia del ordenamiento jurídico andino

Es necesario mencionar que el Perú es miembro de la Comunidad Andina de Naciones, y que parte de sus compromisos como tal, consisten en respetar el sistema jurídico emanado de los órganos del Sistema Andino de Integración. Las normas de este sistema jurídico están integradas, entre otras, por las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, las mismas que cuentan con rango de normas supranacionales.

En tal sentido, en la medida que algunas de las disposiciones establecidas en el PCT no guarden concordancia con la normativa comunitaria andina, el Perú al adherirse a este instrumento y aplicar sus disposiciones, estaría incumpliendo los compromisos comunitarios asumidos, con las consecuencias que ello implica.

Cabe hacer notar que la adhesión al PCT implicaría para el Perú dejar de observar la aplicación de mecanismos, previstos en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Intelectual, que tiene por objeto garantizar el respeto de los derechos de países de origen y pueblos indígenas titulares de recursos genéticos y conocimientos tradicionales¹⁷.

En efecto, los países miembros del PCT se encuentran prohibidos de establecer que las solicitudes internacionales cumplan, en cuanto a su forma o contenido, requisitos diferentes o adicionales a los establecidos en dicho Tratado y su Reglamento. En tal sentido, la aplicación de esta disposición generaría que el Perú deje de aplicar lo establecido en los literales h) e i) del artículo 26 de la

¹⁷ Conforme a las disposiciones y principios establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Decisión 486, mediante los cuales se exige que una solicitud de patente cumpla con incluir aquellos documentos que acrediten el origen legal del recurso genético o conocimiento tradicional, según sea el caso, que haya permitido la obtención o desarrollo de la invención que se solicita patentar.

Asimismo, la imposibilidad de exigir que una solicitud de patente de invención obtenida a partir de un recurso genético o conocimiento tradicional deba adjuntar la documentación que acredite el origen legal de esos recursos o conocimientos, también impedirá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y literales g) y h) del artículo 75 de la Decisión 486¹⁸.

3.2. Problema constitucional

Es necesario mencionar que a consideración de algunas posiciones, la adhesión del Perú al PCT tendría un problema de expresa cesión de soberanía que es contraria a la Constitución Política del Perú, y que no podría convalidarse sin un proceso de reforma constitucional. Ello, en atención a que el PCT establece que sus disposiciones podrán ser objeto de revisiones y modificaciones por parte de la Asamblea de Miembros, que serán de cumplimiento obligatorio para los países que suscribieron el Tratado. Es decir, mediante dicho instrumento se otorga poderes y competencias a organismos supranacionales, los cuales pueden tomar decisiones de aplicación directa e inmediata, sin necesidad alguna de aprobación o de incorporación a los derechos internos mediante la intervención de los órganos constitucionales del Estado (particularmente, el Congreso de la República).

No obstante lo anterior, cabe mencionar que el Estado Peruano ha asumido compromisos de integración como el que se da en el ámbito de la Comunidad Andina. En este ámbito, existe el Sistema Andino de Integración, que es el conjunto de órganos e instituciones creadas por los países miembros, y a las que se han transferido algunas de sus competencias (función normativa y jurisdiccional en materia de propiedad intelectual, por ejemplo) para el cumplimiento del objetivo de la integración. Asimismo, puede mencionarse

18 Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 antes referido, una solicitud de patente cae en abandono si habiendo sido notificado con un requerimiento de subsanación por no adjuntar, entre otros, los requisitos establecidos en los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión 486, el solicitante no cumple con absolver dicho requerimiento dentro del plazo previsto. Asimismo, cabe referir que conforme a lo dispuesto en los literales g) y h) del artículo 75 antes referido, la autoridad nacional competente debe declarar de oficio o a pedido de parte la nulidad de una patente cuando se hubiere incumplido con los requisitos establecidos en los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión 486.

el caso de la adhesión del Perú al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (gestionado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), en el cual la asamblea de miembros también cuenta con facultades para aprobar modificaciones al tratado.

3.3. Efectos de la publicación internacional y el plazo de oposición

Por otro lado, es necesario mencionar, que con la adhesión del Perú al PCT podría surgir cierta discusión respecto a los efectos de la publicación de la solicitud internacional en relación con el inicio del plazo de oposición. Cabe tener en cuenta que conforme a nuestra legislación, quien tenga legítimo interés, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la solicitud, podrá presentar oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención.

En general, el PCT establece que la publicación internacional surtirá en el Estado designado los mismos efectos que los que disponga la legislación nacional de dicho Estado para la publicación nacional obligatoria de las propias solicitudes nacionales no examinadas. Sin embargo, cuando el idioma de la publicación internacional sea diferente del empleado en las publicaciones efectuadas con arreglo a la legislación nacional del Estado designado, éste podrá establecer que los efectos de la publicación internacional solo serán aplicables a partir de la fecha en que se publique una traducción en este último idioma, conforme disponga la legislación nacional¹⁹. Asimismo, los Estados designados pueden establecer en su legislación nacional, que los efectos de la publicación internacional sólo serán aplicables a partir de la fecha de recepción en su Oficina nacional, de una copia de la solicitud internacional tal como fuera publicada. De optar por esta alternativa, esa Oficina deberá publicar la fecha de recepción en su Gaceta lo antes posible.

El otorgar a los Estados designados facultad para establecer el momento a partir del cual la publicación internacional de la solicitud internacional surte efectos, tiene por objeto el evitar que el plazo de oposición se inicie con la publicación de la solicitud internacional en la Gaceta a cargo de la Oficina internacional de la OMPI, es decir antes de que la solicitud internacional entre a la fase nacional, dado que esto podría dificultar el ejercicio del derecho a

¹⁹ O se ponga a disposición del público una traducción en este último idioma dejándola abierta a inspección del público, conforme disponga la legislación nacional; o el solicitante envíe una traducción en este último idioma al real o presunto usuario no autorizado de la invención reivindicada en la solicitud internacional.

presentar oposiciones por parte de las personas interesadas, así como la labor de la autoridad nacional. Se debe tener en cuenta que la solicitud internacional es publicada transcurridos 18 meses desde la fecha de prioridad y que, además, el solicitante puede retrasar su ingreso a la fase nacional otros 12 meses.

Así, para el caso de solicitudes internacionales que sean publicadas en un idioma distinto al español, el Perú podría establecer en su legislación la obligación de publicar una traducción de la solicitud durante la fase nacional una vez emitida la orden de la OIN. Al respecto, cabe tener en consideración que conforme a la Reseña anual del PCT del año 2004²⁰, el 99,3% de solicitudes internacionales fue publicada en un idioma distinto al español, porcentaje al cual le sería aplicable la disposición nacional que exige la publicación en el diario oficial una vez emitida la orden de la OIN. Sin embargo, dicha disposición, en principio, no aplicaría al restante 0,7% de solicitudes internacionales publicada en idioma español.

Por otro lado, el Perú podría establecer en su legislación nacional, que los efectos de la publicación internacional sólo serán aplicables a partir de la fecha de recepción en la OIN, de una copia de la solicitud internacional tal como fuera publicada. Supuesto en el cual, la OIN deberá publicar la fecha de recepción en su Gaceta lo antes posible (actualmente no se cuenta con tal Gaceta). Al respecto, cabe hacer notar que esta alternativa tiene la limitación de que la recepción en la OIN, de la copia de la solicitud internacional tal como fuera presentada, no coincidiría necesariamente con el inicio de la fase nacional, fase en la cual el solicitante si debe presentar una traducción de la solicitud internacional en caso haya sido publicada en un idioma distinto al español. Además, no se contempla la publicación de la solicitud (o su traducción, de ser el caso) en la fase nacional.

En ese sentido, cabe considerar que Colombia ha optado por establecer en su legislación la obligación de publicar las solicitudes internacionales en idioma castellano cuando entren a la fase nacional siempre que cumplan los requisitos establecidos, precisando además, que dicha publicación surtirá los efectos previstos en el artículo 42 de la Decisión 486, es decir, que dará inicio al plazo de oposición, antes referido. Asimismo, México ha optado por establecer en su legislación, la obligación de publicar las solicitudes internacionales cuando entren en la fase nacional.

20 Ver: http://www.wipo.int/pct/es/activity/pct_2004.pdf.

3.4. La internacionalización o desnacionalización del sistema de patentes

Tal como se ha mencionado anteriormente, el PCT es un instrumento que permite simplificar y hacer más económico para las multinacionales la solicitud de patentes en diversos países del mundo, al no tener las empresas que presentar solicitudes de registro en cada uno de éstos. Las oficinas nacionales tienen la facultad de conceder o denegar el registro de patente, en aplicación de la legislación nacional correspondiente. En ese sentido, actualmente, el sistema PCT constituye un sistema centralizado de presentación de solicitudes internacionales y no de concesión de patentes internacionales.

No obstante ello, en un análisis en conjunto de la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes, el proyecto del Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes, y las propuestas de modificación del PCT (incluyendo la “nueva ruta del PCT”), se puede apreciar que, en particular, los países desarrollados procuran la adopción de un sistema internacional de patentes, en reemplazo de la situación actual en la que cada país tiene sus propias leyes, su propia oficina de patentes y sus propios tribunales.

En este sentido, el PCT, su proceso de reforma en concordancia con el PLT y el futuro Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes, tienen por objetivo establecer un régimen uniforme sobre patentes, tanto de la parte procesal como de la parte sustantiva.

Internacionalizar el sistema de patentes a través de una armonización total implica trasladar mecánicamente los incentivos que funcionan para el desarrollo de la innovación en algunos países, a todos los países del mundo, sin que ello sea necesariamente cierto, ya que por el momento el sistema no funciona en muchos países en vías de desarrollo²¹. Esto podría poner en juego el fin de la política de patentes como herramienta *suigeneris* para el desarrollo nacional.

De otro lado, otorgar poder monopólico automáticamente desde el exterior, en economías que por circunstancias y nivel de desarrollo podrían requerir un tratamiento diferenciado, puede ser contraproducente a los intereses nacionales. Un país podría crear u otorgar protección de exclusiva dentro de su territorio interpretando de manera laxa los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial. Las condiciones de patentabilidad podrían

²¹ La armonización no siempre es positiva, sobre todo en países donde la inventiva no está vinculada a las patentes.

ser relativizadas a efectos de otorgar derechos de exclusiva a creaciones intelectuales que no representan un aporte para el desarrollo científico²². De esta manera se podría ir ampliando el conjunto de mercados con protección monopólica legal “injustificada”, en detrimento de los mercados en libre competencia, con sus consecuencias sobre el aumento de precios y el bienestar de los consumidores. Es decir, lejos de promoverse la innovación y desarrollo de la ciencia y tecnología, estaríamos avanzando hacia un sistema de patentes que limita la libre competencia y perjudica a los consumidores.

Por último, cabe señalar que en estos procesos de reformas y adopción de nuevos tratados que tienden a configurar un sistema internacional de patentes, los países más desarrollados se han resistido a las propuestas de los países en desarrollo que buscan se conceda derechos de protección al acceso a sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales y se impida el patentamiento ilícito y la biopiratería. Asimismo se resiste el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual en las áreas de interés de los países menos desarrollados, como pueden ser el folklore, la industria de la cocina, la arqueología, y otras expresiones sociales y culturales.

4. IMPACTO DE LA ADHESIÓN DEL PERÚ AL PCT

En esta sección se presenta un análisis del impacto esperado de la adhesión del Perú al PCT. Para ello, primero se estudiará el probable efecto en la Oficina de Inventos y Nuevas Tecnologías, OINT, del INDECOPI. Luego se revisará sus probables repercusiones en la libre competencia, la inversión extranjera directa, y los flujos de comercio y empleo. Finalmente se revisaran aspectos institucionales vinculados al sistema nacional de ciencia y tecnología, al sistema de información y búsqueda de patentes y a su impacto en los ingresos de los estudios de abogados vinculados al sistema de patentes.

4.1. Impacto en la demanda de servicios de la OINT

El Gráfico N° 1 muestra que en el Perú, desde 1993 hasta diciembre del 2005, el 95% de los solicitantes de patentes de invención son extranjeras y solo el 5% son nacionales. Del 2000 al 2004, en términos absolutos, de 4,683 solicitudes de patentes acumuladas durante ese período, solo 175 fueron de nacionales y 4,508 de extranjeras²³. Esto demuestra la inmensa asimetría en el desarrollo

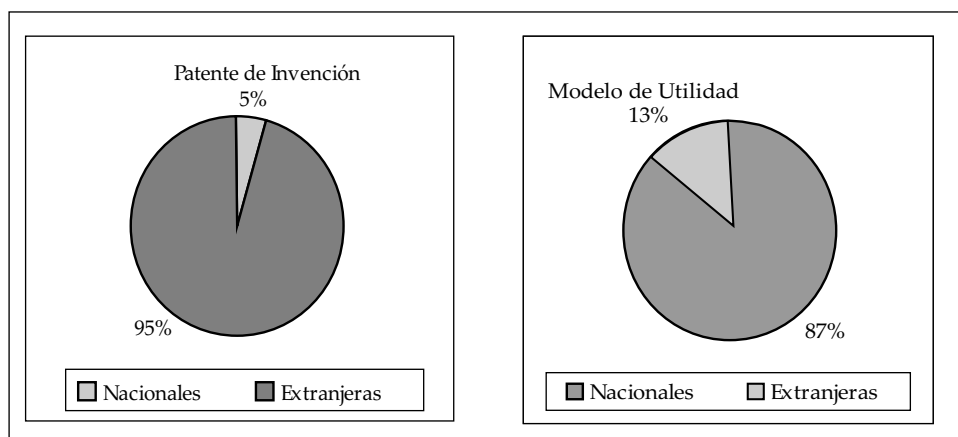
22 La flexibilización de los requisitos de patentabilidad favorece a los países de alto desarrollo tecnológico que tienen muchos cuasi-inventos y que podrían obtener protección exclusiva para ellos, perjudicando la libre competencia.

23 Datos de la Oficina de Inventos y Nuevas Tecnologías, OINT, INDECOPI.

de patentes de nacionales en comparación con las patentes de extranjeros en el Perú. La diferencia es aún mucho mas espectacular si se toma las solicitudes de patentes en todas las oficinas del mundo y no solo aquellas existentes en el Perú.

De adherirse el Perú al PCT es probable que algunas empresas o inventores extranjeros con patentes válidas en el Perú opte progresivamente por pasarse al sistema PCT, dejando de hacerlo directamente a la OINT. Esto debido a los menores costos de los procedimientos. Asimismo, toda nueva solicitud de patentes de residentes extranjeros seguramente –por lo motivos indicados– también utilizará el sistema PCT desde el comienzo.

Gráfico N° 1
REGISTROS SOLICITADOS, INVENCIONES
POR NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE
(1993-2005)



Fuente: Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías – INDECOPI

En el lado de los residentes nacionales, la demanda de registros en el sistema PCT de los pocos inventores nacionales dependerá de la capacidad de pago que estos tengan y de sus expectativas acerca del valor de mercado de su invención y su aplicabilidad y uso en otros países. Dado el valor de las tasas de transmisión internacional y de búsqueda, más las tasas de designación (que, estará en función del número de mercados en los que se desee proteger la invención) los residentes nacionales deberán decidir si optan por la vía PCT o por el procedimiento tradicional. En todo caso, lo importante es destacar que en el mejor de los casos solo un puñado de las 175 patentes de peruanos se beneficiaría con el PCT.

Tomando en cuenta que el sistema PCT facilita el registro en más de un país, es probable que a futuro la demanda en su conjunto por solicitudes de registro de patentes de residentes extranjeros se incremente aún más, ya que ellos son los principales productores de patentes en el mundo y actualmente sólo unos cuantos registran sus patentes en el Perú. La disminución de los costos y otras facilidades del PCT los incentivarán a designar al Perú como territorio protegido.

En consecuencia, como efecto de la adhesión del Perú al PCT, los cambios anotados en la demanda deberían reflejarse en un primer momento en una disminución del flujo anual de solicitudes de patentes extranjeras que utilicen el sistema tradicional y un creciente número de solicitudes de patentes extranjeras que utilice el sistema PCT. Quizás al comienzo, el total de solicitudes de patentes extranjeras disminuya por efecto del tiempo que toma la entrada de solicitudes PCT (debido a la demora de la implementación de este sistema), pero posteriormente es probable que el total de solicitudes crezca por efecto de la progresiva incorporación de una mayor cantidad de solicitudes PCT²⁴.

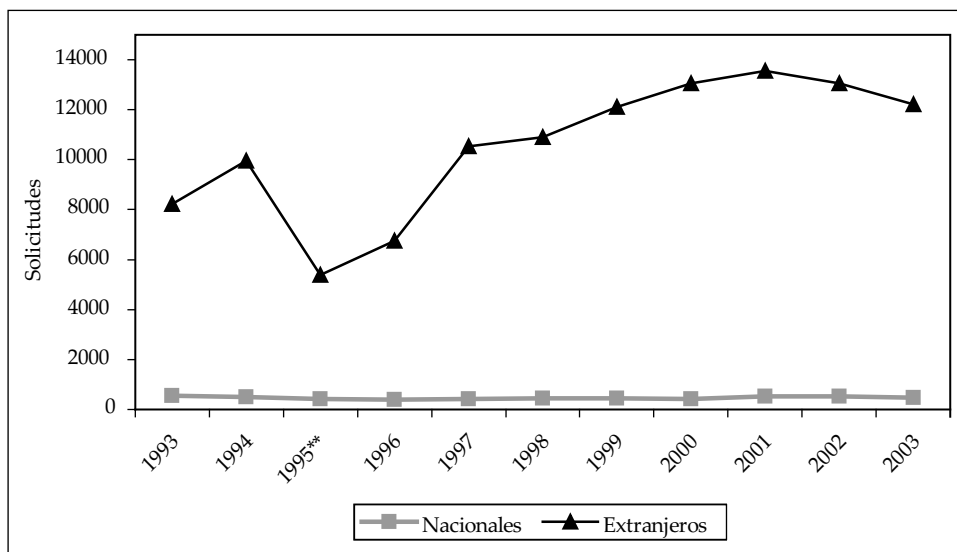
A modo de ilustración, se presentan las experiencias de México y Marruecos acerca de la evolución de las solicitudes de registro de patentes presentadas a la Oficina Nacional después de su adhesión al PCT. Se seleccionó México, por ser país de la región; y Marruecos, por ser país con ingresos bajo-medios²⁵ y por existir estadísticas.

En el Gráfico N° 2, se muestra la evolución de las solicitudes totales de patentes recibidas por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) en el período 1993-2003. Se puede apreciar que luego del ingreso al sistema PCT (en enero de 1995) durante los dos primeros años de vigencia (1995 y 1996) se registró una reducción significativa de las solicitudes de patentes (45% y 35% con respecto a 1994). Sin embargo, a partir de 1997, el número de solicitudes recibidas por extranjeros se incrementó, superando incluso el nivel de solicitudes alcanzado en 1994 (previo a la suscripción). Durante el año 2001, el nivel de solicitudes ingresadas fue de 36% más que la cifra registrada en el año previo a la suscripción, mientras que en el 2002, el nivel de solicitudes presentadas era de 23% más que lo registrado en ese mismo año. Se puede observar también que la evolución descrita se debe a solicitudes presentadas por extranjeros, mientras que las solicitudes presentadas por nacionales no muestran casi ningún incremento ante la adhesión al sistema PCT.

24 El Anexo N° 1, muestra la evolución de solicitudes PCT a nivel mundial desde el año 2001 al 2004.

25 Según la clasificación realizada por el Banco Mundial.

Gráfico N° 2
MÉXICO: SOLICITUDES DE PATENTES
(1993-2003)



México se adhiere al PCT en enero de 1995.

Fuente: Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

Elaboración de los autores.

México, al igual que Perú, presenta un porcentaje pequeño de solicitudes de nacionales como porcentaje del total de solicitudes presentadas. Luego del ingreso al sistema PCT, dicha situación no ha variado significativamente.

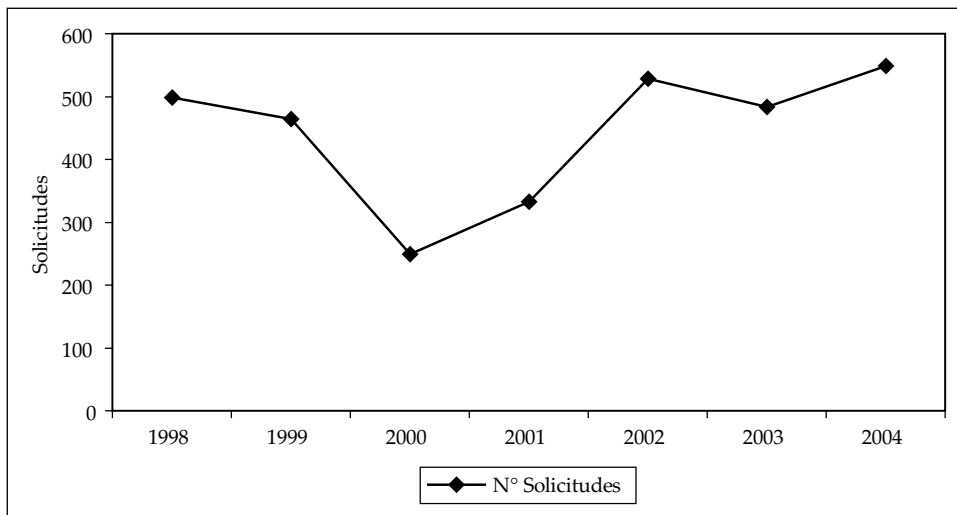
También cabe destacar que los inventores solicitan cada vez más el registro vía el sistema PCT, en 1998 el 66% de las solicitudes se realizaba bajo el sistema PCT, siendo el uso de los inventores mexicanos, muy bajo²⁶. Durante los años siguientes, la demanda del sistema PCT se incrementa, tal que en el primer semestre del 2004, el 83% de las solicitudes de patentes fueron realizadas por la vía del Tratado, incluso los inventores mexicanos han incrementado el uso del sistema.

De otro lado, en el caso de Marruecos (Gráfico N° 3) se puede apreciar un fenómeno similar. Marruecos se incorpora al Tratado PCT en octubre de 1999, durante los años 2000 y 2001 se registró una importante caída de las solicitudes

²⁶ Fuente: Estadísticas del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, en donde tenemos que en 1998 se presentaron 2 solicitudes PCT, mientras que en 2003 fueron 468 de 12207, las solicitudes presentadas por esa vía.

de registro de patentes de invención (46% y 28% respectivamente con relación a 1999), mientras que el año 2002 se incrementaron los registros en 58% con respecto al año anterior.

Gráfico N° 3
MARRUECOS: SOLICITUDES DE PATENTES



Marruecos se adhiere al PCT en octubre de 1999.

Fuente: Oficina Marroquí de Propiedad Intelectual y Comercial.

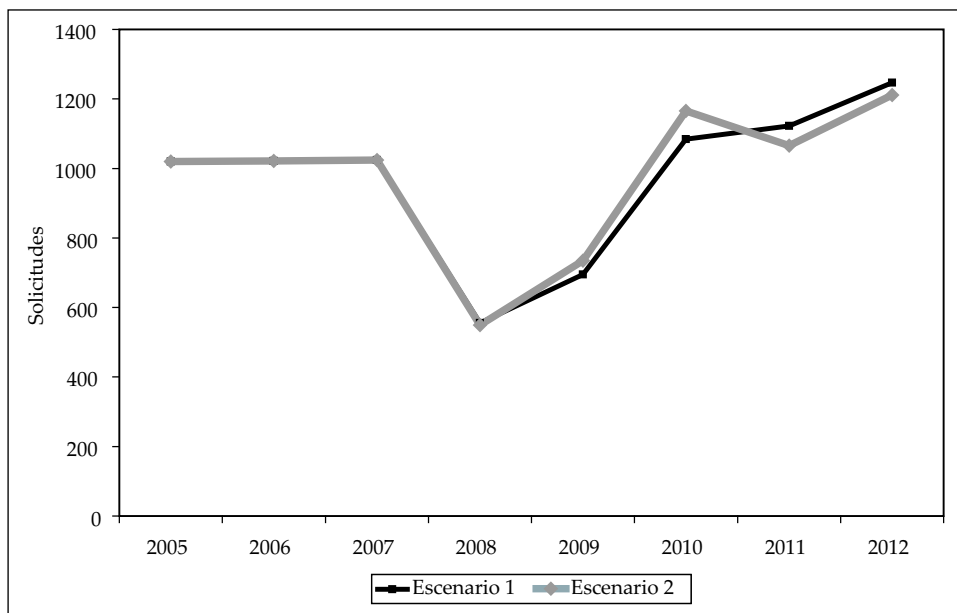
Elaboración de los autores.

Considerando lo anterior, se proyectará la probable evolución del número de solicitudes de registro de patente en el Perú tomando dos escenarios²⁷. Para tal fin, se hizo el supuesto de que la entrada en vigencia del PCT en nuestro país, sería el 01 de enero de 2008, por lo que para calcular el número de solicitudes para el año 2006 y 2007 se aplicó la tasa de crecimiento promedio anual de solicitudes del periodo 2001-2005.

En el Gráfico N° 4 se pueden observar las estimaciones realizadas para estos dos escenarios. Como se puede apreciar, durante los primeros años posteriores a la adhesión al PCT el número de solicitudes disminuiría, esto se podría explicar por la facilidad que brinda el PCT, principalmente a los extranjeros, de registrar en una sola Oficina Receptora las aplicaciones para varios países, evitando así iniciar el trámite de registro en cada país por separado. Sin embargo, una vez que concluye la fase internacional, la solicitud PCT debe ingresar a fase nacional, por lo que el número de solicitudes se incrementaría progresivamente.

²⁷ El escenario 1 corresponde a los datos de México y escenario 2 a Marruecos.

Gráfico N° 4
SIMULACIÓN DEL IMPACTO DE LA ADHESIÓN AL PCT
SOLICITUDES DE PATENTES



Fuente: Oficinas de Propiedad Industrial de Países que constituyen los escenarios.
 Elaboración de los autores.

El gráfico anterior muestra, bajo los supuestos de la simulación, que a partir del año 2008, se esperaría que las solicitudes de patentes se reduzcan en 46%, si se considera ambos escenarios. Por otro lado, según el ejercicio realizado, se esperaría que a partir del año 2010 las solicitudes se incrementen a una cifra mayor a 1000 al año.

4.2. Impacto sobre la competencia

Como se ha mencionado el objetivo de la protección de los derechos de propiedad intelectual es proveer incentivos para promover la innovación. La creación de productos nuevos implica la realización de considerables esfuerzos en investigación, este esfuerzo no se realizaría si no existiera un sistema de protección que garantice un retorno económico adecuado como compensación.

En ese sentido, el sistema de patentes es uno de los instrumentos usados para brindar incentivos a la innovación, a través de éste se otorga el derecho de explotación económica exclusiva (monopolio) del producto en el mercado por

un periodo de 20 años, tal que le permita al propietario de la patente, recuperar la inversión realizada en el proceso de innovación.

Claramente, desde una perspectiva estática, el otorgar derechos de explotación económica exclusiva a un determinado agente económico se opone al objetivo que persigue la política de competencia, ya que genera barreras a la entrada legales en el mercado en donde se comercializaría el bien con protección de patente. Sin embargo, desde una perspectiva dinámica, el proceso de innovación podría generar un mayor bienestar para la economía, si es que el monopolio usa su posición de dominio legal para seguir innovando, ofreciendo nuevos productos renovados sin explotar indebidamente a los consumidores.

Para algunos autores, la protección de los derechos de propiedad intelectual debería estar vinculada a una política de competencia que incentive un ambiente de negocios que recree la innovación, generando a su vez una mayor competencia entre las empresas (Sundakov y McKinlay 2004).

Para que la protección de los derechos de propiedad intelectual y las políticas de competencia sean instrumentos complementarios en la mejora del bienestar de los agentes económicos, cobra vital importancia la difusión y diseminación del proceso innovador. La difusión y diseminación de los inventos genera competencia innovadora entre empresas, que en su afán de obtener ganancias de la explotación económica monopólica que le otorga una patente, estarían continuamente generando nuevos productos, que satisfacen mejor las necesidades de los consumidores, a cada vez menor precio.

Sin embargo, para que se produzca este proceso dinámico de competencia en innovación, se necesitan elementos adicionales a la mejora en la protección de los derechos de propiedad intelectual, como por ejemplo: contar con suficiente capital para invertir en innovación (proceso muy riesgoso que puede involucrar pérdidas grandes de dinero), una política gubernamental de financiamiento de investigación en centros de educación superior y un tamaño de mercado lo suficientemente grande que permita recuperar la inversión realizada.

La adhesión del Perú al PCT sin contar con un sistema nacional de promoción de la investigación y desarrollo y sin los ingredientes antes señalados impactaría negativamente sobre la competencia. Al beneficiarse del PCT principalmente empresas extranjeras, las posibilidades de mejora en la competencia como respuesta de las empresas nacionales son muy limitadas, esto debido a que en nuestro país casi no existen empresas nacionales que inviertan en investigación y desarrollo, ni existe tampoco una política decidida de apoyo a la ciencia y tecnología. Es más el objetivo de incentivar la innovación tecnológica facilitando el ingreso de una mayor cantidad de patentes extranjeras, no tendría el efecto

deseado debido a que en el Perú no hay un aprovechamiento real de la difusión de la innovación.

Dada la actual estructura y estadio de la innovación tecnológica en el Perú²⁸, la adhesión al PCT facilitaría a las empresas transnacionales la explotación económica monopólica de sus inventos, generándose barreras a la entrada y precios superiores a los costos marginales, reduciéndose en sentido estático los niveles de competencia.

Estos costos se podrían asumir, si existiera una dinámica competitiva por parte de empresas nacionales, de aprovechar los beneficios potenciales de la difusión y las posibilidades de transferencia tecnológica. Sin embargo, dada la falta de condiciones para sacarle provecho a la innovación realizada por empresas extranjeras, lo que se tendría, es un probable aumento de los precios y una reducción en el mediano plazo de los niveles de bienestar de nuestra economía²⁹.

4.3. Impacto sobre la inversión extranjera directa

Uno de los principales temas de investigación desarrollado en los últimos años tiene que ver con los determinantes del flujo de inversión extranjera directa por parte de empresas transnacionales hacia países en vías de desarrollo. Dentro de las principales características de los países que atraen inversión extranjera se puede mencionar las siguientes: el tamaño de la economía, un bajo riesgo de inestabilidad política, niveles bajos de corrupción, y la protección de los derechos de propiedad intelectual.

La adhesión al PCT podría ser percibido en el contexto internacional como una mejora en la protección de los derechos de propiedad intelectual. Esta idea se deriva de la construcción de un índice de protección de derechos de propiedad intelectual propuesto por Ginarte y Park (1997) en donde éste depende de cinco aspectos evaluados. Uno de ellos está relacionado con la adhesión a tres acuerdos internacionales de patentes, entre los que figura el PCT.

Tomando en consideración el índice descrito anteriormente, Smarzynska (2002) muestra la existencia de una relación positiva –para el caso de los países de Europa del Este– entre el índice de protección de propiedad intelectual y

28 Según datos del CONCYTEC, los escasos recursos destinados a la inversión en investigación y desarrollo en nuestro país es de apenas 0,1% del PBI en el año 2002.

29 Ver estudios en este mismo libro, del impacto sobre los precios de conceder derechos de exclusiva en la industria farmacéutica y en la industria agroquímica.

la realización de proyectos de inversión dedicados a la producción de bienes, afectando de esta manera el flujo positivo de inversión extranjera directa.

Sin quitar mérito a esa observación empírica, la mayoría de trabajos acerca de los determinantes de la inversión demuestran que el principal determinante de la inversión no son los derechos de propiedad intelectual sino el tamaño de la economía. Países con población numerosa y altos niveles de PBI per cápita tienen mayor probabilidad de atraer inversión extranjera que aquellos en donde estas variables tienen niveles bajos.

En otro estudio Mansfield (1995), para el caso de Estados Unidos, Alemania y Japón, muestra que la mejora en la protección de los derechos de propiedad intelectual tendría un efecto sobre la inversión extranjera directa en aquellas industrias intensivas en tecnología. Para industrias como la producción de automóviles la protección de los derechos de propiedad intelectual no es relevante, debido a que el componente tecnológico no es muy grande si la comparamos con industrias como farmacéuticas, cosméticas, industria química y maquinaria, en donde se convierte en un factor importante.

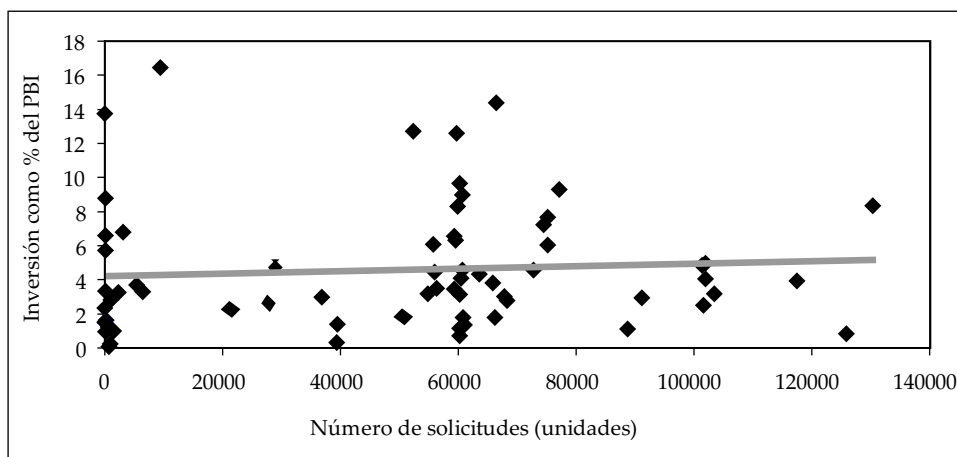
De lo mencionado anteriormente, se podría inferir que –para países con industrias intensivas en alta tecnología– existiría una relación positiva entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y los flujos de inversión extranjera; mientras que para países con poco desarrollo tecnológico no habría relación alguna.

El Gráfico N° 5 muestra la relación entre las solicitudes de patentes (como proxy de los derechos de propiedad intelectual) y la inversión extranjera directa, en un grupo de países de nivel tecnológico e ingresos medios, infiriéndose que no existe relación alguna entre ambas variables. El valor estimado del coeficiente de correlación es 0.075. Los datos son los promedios calculados entre los años 1998 y 2002 y han sido tomados de las estadísticas del Banco Mundial³⁰.

Tomando en cuenta la literatura y la evidencia empírica internacional, al ser el Perú un país de escaso desarrollo tecnológico e ingresos medios, se puede colegir que la adhesión del Perú al PCT no contribuiría significativamente a mejorar el flujo de inversión extranjera directa.

30 Los datos de solicitudes de patentes son los mismos publicados en la OMPI: <http://www.wipo.int/ipstats/es/statistics/patents/> en donde se toman en cuenta diversos ítems que pueden verse en: http://www.wipo.int/ipstats/en/statistics/codes/codes_patents.html para el caso de patentes.

Gráfico N° 5
RELACIÓN ENTRE SOLICITUDES DE PATENTES E INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN PAÍSES DE INGRESOS MEDIOS



Fuente: Banco Mundial.
 Elaboración de los autores.

4.4. Impacto asimétrico sobre los flujos comerciales

En los últimos años, de alrededor de 860 solicitudes de patentes que recibe anualmente la oficina de patentes del Perú, unas 825 pertenecen a residentes extranjeros y solo alrededor de 35 a residentes nacionales³¹. En este contexto, la disminución de los costos que trae el PCT beneficia principalmente a las empresas y países extranjeros, los cuáles no tendrán que presentar sus solicitudes en la Oficina del INDECOPI en el Perú.

Adicionalmente, la facilitación y simplificación de los procedimientos para presentar solicitudes de patentes que trae aparejado el Tratado de Derecho de Patentes, PLT, y la disminución de costos que origina el Tratado de Cooperación de Patentes, PCT, genera fuertes incentivos para que los cientos de miles de patentes vigentes que existen en el mundo (y que no están registradas en el Perú) puedan designar al Perú como territorio válido para el ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual. Evidentemente, la decisión de designar al Perú dependerá del análisis de las empresas extranjeras acerca de la puesta en valor de esas patentes en los mercados nacionales y de la magnitud de los perjuicios que traiga a la empresa la “patepiratería” (la piratería de patentes) en el territorio nacional. Conforme avance la globalización de las empresas,

31 Datos promedio para los años 2002, 2003 y 2004. Fuente: OINT, INDECOPI.

una mayor cantidad de empresas internacionales ejercerá el instrumento del PCT para proteger sus productos en el territorio nacional.

Ya en las secciones anteriores se ha aproximado las posibles implicancias que esto tendría en la libre competencia y en la inversión extranjera directa de países como el Perú. No hay duda que los espacios de libre competencia temporalmente se achicarán (por lo menos durante el plazo que estén vigentes las patentes) y no necesariamente aumentará la inversión extranjera directa por el efecto mismo del mayor espacio en el mercado que tendrían los derechos de propiedad intelectual.

¿Pero, que implicancias tendría este fenómeno en los flujos comerciales entre países?.

Siguiendo el trabajo de Smarzynska (2002) para los países de Europa del Este, se encuentra que mientras mas elevados sean los índices de protección de los derechos de propiedad intelectual, mayores serán los proyectos de comercialización y distribución del exterior (importaciones), en vez de los proyectos de inversión y producción de bienes en el territorio nacional. Si consideramos que la adhesión al PCT aumenta el índice de protección de los derechos de propiedad intelectual es probable que ello cause un incremento de las importaciones de los bienes y servicios patentados procedentes de los Estados Unidos y otros países productores de patentes.

Dada la facilitación y menores costos que origina el PCT y la inmensa asimetría en los niveles de patentamiento entre el Perú y los Estados Unidos, *ceteris paribus*, las importaciones del Peru procedentes de los Estados Unidos serán mayores a las importaciones de Estados Unidos procedentes del Perú, originándose un mayor desbalance en la balanza del conocimiento entre el Perú, los Estados Unidos y el resto del mundo³².

Con respecto a las exportaciones potenciales que podrían realizar los residentes nacionales por efecto del PCT, hemos visto que para que ello ocurra se debe incentivar la inversión en investigación y desarrollo y la generación de patentes, situación que no sólo pasa por un fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual, sino por el diseño de una política integral de fomento de la innovación en nuestro país.

En consecuencia, al no existir la implementación de una política innovadora, podríamos argumentar que el impacto de la adhesión al PCT favorecerá

32 Véase el artículo de Roca S. y Simabuko L. (2006). "La Balanza de Conocimientos y la Propiedad intelectual en el Comercio" en este mismo libro.

principalmente a las importaciones y no a las exportaciones, teniendo como resultado un impacto asimétrico en los flujos comerciales.

Si asumimos que una vez implementado el PCT se mantiene la estructura sectorial observada en el registro de patentes, se podría inferir qué sectores productivos incrementarían sus importaciones y por lo tanto conocer los sectores de la producción que podrían ser perjudicados.

El Cuadro N° 2 muestra los principales sectores de la actividad económica donde se registran patentes en el Perú. Química y metalurgia, y necesidades corrientes de la vida son las áreas de mayores patentes de no residentes. La primera de ellas, incluye áreas como química inorgánica, tratamiento de agua, agua residual de alcantarilla o fangos, vidrio, cementos, fertilizantes, explosivos, química orgánica, compuestos macromoleculares orgánicos, colorantes, pinturas, industria del petróleo, aceites, grasas, detergentes, bioquímica, metalurgia del hierro, procesos electrolíticos, entre otros. Por su parte, las “necesidades corrientes de la vida” incluye actividades como agricultura, silvicultura, panadería, carnicería, alimentos, tabaco, vestimenta, calzado, joyería, mobiliario, ciencias médicas o veterinarias, deportes, entre otros.

Cuadro N° 2
REGISTROS DE PATENTES POR CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL
DE PATENTES³³: 2000-2004
(%)

Clasificación	2000	2001	2002	2003	2004
Necesidades corrientes de la vida	30	27	22	29	19
Técnicas industriales diversas	15	16	11	10	10
Química, Metalurgia	35	33	37	44	57
Textiles; Papel	2	2	3	2	1
Construcciones fijas	4	1	3	4	2
Mecánica, iluminación, armamento	5	7	6	3	4
Física	4	6	7	3	3
Electricidad	6	9	10	5	4
Total	100	100	100	100	100

Fuente: Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías, INDECOPI.
Elaboración de los autores.

33 El Arreglo de Estrasburgo referente a la clasificación internacional de patentes (1971) que entró en vigor en 1975, prevé una clasificación común para las patentes, certificados de inventor, modelos y certificados de utilidad. “Clasificación internacional de patentes:

Tal como muestran los datos, los sectores productivos que se verían más afectados por un incremento en las importaciones son las industrias de química, metalurgia y necesidades corrientes de la vida.

4.5. Impacto institucional y diseminación de la información

En esta sección se revisa brevemente el impacto del PCT en la difusión y diseminación de la información, en la institucionalidad, recursos e infraestructura detrás de los procedimientos de patentes, y en la operatividad de las oficinas y estudios de abogados que trabajan en este rubro.

El sistema de patentes se plantea entre sus principales objetivos el incentivar la innovación. El proceso innovador, a su vez, se sustenta en la difusión y diseminación de los nuevos inventos o conocimientos ¿cuál es el impacto que el PCT tendría en la diseminación de las innovaciones, es decir, en las facilidades que tendrían los interesados nacionales para acceder a la información sobre los nuevos inventos?

El PCT al centralizar en la oficina internacional³⁴ la información sobre las solicitudes de patentes favorece la concentración de la información en dicha oficina. Actualmente la información de las patentes que se registran en la Oficina de Inventos del Perú se mantienen en bases de datos de acceso gratuito a los interesados. No se sabe todavía que pasará cuando se implemente el PCT. Podría ser que la base de información de la OINT se vea limitada. Si bien el uso actual en el Perú, de la información que contienen los documentos de patentes tiene poca demanda³⁵, la posibilidad de usar esta información tecnológica para el mejoramiento de los procesos productivos contiene inmensidad de aplicaciones. Lamentablemente existe en el Perú mucho desconocimiento del tipo de información que contienen los documentos de patentes.

¿Se fortalece el sistema de desarrollo de la ciencia y tecnología con la adhesión al PCT?

Guía de utilización, resumen de clases y repertorio de grupos principales". OMPI-OEPM (1999).

34 Según el PCT, la Oficina Internacional decide a que entidad especializada deriva la búsqueda de información acerca del estado del arte del invento. Actualmente es la Oficina Europea de Patentes la que mas prestigio tiene en este trabajo.

35 Según información de la OINT del INDECOPI, en el año 2004, se tramitaron tan sólo 34 solicitudes de búsqueda de información tecnológica y 314 solicitudes de búsqueda de expedientes.

Todo sistema científico tecnológico tiene entre sus pilares el acceso a bases de datos de información. Estas bases de datos son altamente especializadas, muy costosas y de difícil acceso. Los países entrenan a los técnicos que hacen la búsqueda de información tecnológica. El PCT transfiere el trabajo de búsqueda de información a la decisión de la oficina internacional. Como consecuencia de ello, es muy probable que gradualmente desaparezcan los especialistas locales de búsqueda de información tecnológica, en detrimento del sistema científico tecnológico nacional.

Si bien en el PCT actual, la Oficina Nacional tiene todavía la podestad de realizar el examen de fondo de la solicitud, la “nueva ruta del PCT” indica que esta función podría ser transferida a la oficina Internacional en el futuro. De llegarse a esa situación, no hay duda que se podría mellar otra de las capacidades del sistema nacional científico tecnológico. Actualmente los países hacen esfuerzos especiales para entrenar a especialistas en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, constituyéndose ellas en parte del acervo nacional tecnológico. Muchas de estos especialistas son contratados como “examinadores de patentes” de las oficinas de inventos nacionales. De centralizarse el examen de fondo de las solicitudes de patentes en la oficina internacional del PCT, estas personas tendrían que cambiar de profesión, debilitando el sistema científico tecnológico nacional.

Un aspecto que el PCT no resuelve es el referido a las bases de datos de información tecnológica. Existen en el mundo bases de datos especializadas pero las mejores y mas sofisticadas son de difícil acceso y muy costosas. La mayoría de países en desarrollo del mundo no tienen la suficiente escala de operaciones (aprueban muy pocas patentes y/o tienen muy pocos requerimientos de información tecnológica) para hacer de la compra ó suscripción a estas bases de datos, algo económicamente viable. El PCT agrava la situación ya que desplaza el análisis de las solicitudes de patentes a la Oficina Internacional, disminuyendo la escala de operatividad de la oficina nacional. Esto aleja la posibilidad que el sistema científico nacional tenga acceso a dichas bases para fines de su desarrollo tecnológico.

El problema de las bases de datos se incrementa cuando debido a las magnitudes de información que se maneja se requiere hardware y software especialmente diseñado para dicho propósito, lo cual tambien escapa a las posibilidades de adquisición de las oficinas nacionales.

En términos generales el PCT no ayuda a fortalecer la infraestructura ni los recursos humanos indispensables para el desarrollo de la ciencia y la tecnología. No crea sinergías ni externalidades positivas en favor del fortalecimiento del sistema científico tecnológico nacional.

¿Y cuál es el probable impacto sobre la operatividad de los ingresos de la Oficina Nacional de Patentes y de los estudios de abogados que representan a las empresas que tramitan patentes?

El PCT translada la búsqueda del estado de la técnica, la publicación de las reivindicaciones y sus modificaciones y, el examen preliminar acerca de la novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de la solicitud, a la Oficina Internacional. Al hacerlo la Oficina Nacional deja de cobrar las tasas respectivas afectando sus ingresos regulares por esos conceptos. En el mediano plazo se observa –conforme muestran los casos de México y Marruecos– que los expedientes por concepto de exámenes de fondo aumentan, aparentemente sin llegar a compensar en términos económicos el nivel de ingresos previo de estas Oficinas³⁶. En el largo plazo, de aprobarse la “nueva ruta del PCT” y dejar también en manos de la Oficina Internacional el examen de fondo, las Oficinas de Patente locales se transformarían en meras oficinas de trámites de traslados de expedientes.

Los Estudios de Abogados representantes de las empresas multinacionales que tramitan sus expedientes de patentes en la Oficina de Inventos Nacionales también verían variar sus remuneraciones producto de la adhesión del Perú al PCT. Las empresas multinacionales requerirán abogados pero en sus lugares de origen en el extranjero y en el ámbito de la oficina Internacional. Eventualmente y con muy poca intensidad en la oficina nacional cuando surja algún inconveniente en el examen de fondo.

5. CONCLUSIONES

La adhesión del Perú al Tratado de Cooperación en materia de Patentes, disminuirá los costos y facilitará el acceso a los derechos de propiedad intelectual de las empresas e inventores que desean proteger sus invenciones en el territorio nacional. Dado que el 95% de las solicitudes de patentes en el Perú son de extranjeros y solo 5% de nacionales, el PCT favorecerá preponderantemente a las empresas extranjeras.

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), junto al Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y el futuro Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT), es uno de los elementos constitutivos primarios de un sistema internacional de patentes, es decir, de un régimen uniforme sobre patentes, tanto de la parte procesal como la sustantiva. El riesgo de ello es que podría

36 No se tiene información exacta al respecto.

significar el fin de la política de patentes como herramienta para las estrategias de desarrollo nacionales.

En relación a la legislación vigente, la adhesión del Perú al PCT generará un incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la CAN, en la medida que impide la aplicación de disposiciones andinas (Decisión 486). Al perforar el régimen de la CAN se debilita el respeto al patrimonio biológico y genético y a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, particularmente, en las disposiciones que obligan al solicitante de una patente de invención acreditar el origen legal de los conocimientos tradicionales y recursos genéticos utilizados para obtener o desarrollar la invención. Estos requerimientos no son necesarios en el PCT.

Dada la actual estructura de la innovación tecnológica en nuestro país, con niveles de inversión ínfimos si la comparamos con países desarrollados, la adhesión al PCT, no fomentaría una dinámica competitiva en el Perú. Se ampliaría el espacio de bienes protegidos por monopolios legales principalmente de empresas extranjeras, que actuarían imponiendo precios superiores a los costos marginales.

La adhesión del Perú al PCT no afectará mayormente la inversión extranjera directa pero si fomentará las importaciones en mayor proporción que las exportaciones. Las importaciones crecerán más que las exportaciones, ceteris paribus los otros factores. Se tendrá así un impacto asimétrico en los flujos comerciales.

La adhesión del Perú al PCT traerá el debilitamiento del sistema nacional de ciencia y tecnología y de los recursos técnicos e infraestructura que se utilizan en el análisis de los procedimientos de patentes. Quedan dudas acerca de su impacto en la difusión y diseminación de la información existente en los documentos de patentes.

Tanto la Oficina Nacional de Inventos y Nueva Tecnología, OINT, así como los Estudios de Abogados que trabajan en la intermediación del sistema verán afectados sus ingresos y operaciones.

6. RECOMENDACIONES

El mejoramiento en las facilidades y los menores costos para el registro de solicitudes de patentes debería ir acompañada de medidas que mitiguen el efecto asimétrico que se tendría sobre nuestra economía. Urge entre las múltiples acciones, el diseño e implementación de un plan nacional que ayude

a mejorar la inversión en ciencia y tecnología que sirva para incrementar el número de patentes nacionales.

Otra posibilidad que se debería tomar en cuenta, debido a que las empresas extranjeras son las principales beneficiadas con la adhesión a este instrumento, es el considerar la implementación de un sistema de cuotas de registro, de tal forma que la cantidad de patentes extranjeras registradas en nuestro país se sujete a una proporción del registro de patentes nacionales en el exterior.

Se hace necesario participar activamente en las discusiones internacionales acerca de “la nueva ruta del PCT” , así como de los posibles efectos de la internacionalización del sistema de patentes.

POSTSCRIPT: EL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS

Durante la elaboración de este documento se cerraron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Estados Unidos, ello ocurrió el 7 de diciembre de 2005 después de 13 rondas de negociación.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos contempla, en el capítulo de Propiedad Intelectual, dentro de las disposiciones generales, en la parte de adhesión a Tratados Internacionales, que las Partes ratificarán o se adherirán a El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970), según su revisión y enmienda (1979), antes del 01 de enero de 2008, o en la fecha de entrada en vigencia del TLC, cualquiera que sea más tarde.

BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. “Contribución de ASIPI al plan de acción sobre patentes de la OMPI”. Mimeo.

BANCO MUNDIAL. Página web. <http://www.worldbank.org>.

BAHMANI-OSKOOEE, M., CHAKRABARTI, A. (2003). “Import Competition, Employment and Wages in U.S. Manufacturing”. *Journal of Policy Modelling*, 25 (2003), pp. 869-880.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE INDONESIA. Página web. <http://www.dgip.go.id/home.en>.

GINARTE, J., PARK, W. (1997). "Determinants of Patent Rights: A cross-national Study". *Research Policy*, 26 (1997), pp. 283-301.

INDECOPI-AEE (1999). "Ventajas de la adhesión del Perú al tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)". *Documento de Trabajo* 004-1999. Lima Perú.

INSTITUTO MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Página web. <http://www.impi.gob.mx>.

INDECOPI (1998). "Indicadores de patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad en el Perú". *Documento de Discusión* N° 1-1998. Lima Perú.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA DEL PERÚ. Página web: <http://www.inei.gob.pe/>.

MANSFIELD, E. (1995). "Intellectual Property Protection, Direct Investment and Tecnology Transfer", *Discussion Paper 027*. International Finance Corporation.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2003) "El Sistema PCT para la presentación mundial de solicitudes de patentes". Documento preparado para el Seminario Nacional de la OMPI sobre la protección por patentes. Mimeo.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Página web. <http://www.wipo.org>.

PATENT COOPERATION TREATY (PCT). Página web: www.wipo.org/eng/pct/treaty/pct.htm.

SMARZINSKA, B. (2002). "The Composition of Foreign Direct Investment and Protection of Intellectual Property Rights". *Working Paper* 2786. World Bank Policy Research.

SILIPO, D. (2004). "Competing Research joint ventures in patent RACE". *Problems and perspectives in management*, Febrero 2004.

SUNKAROV, A., MCKINLAY, A. (2004). "Intellectual Property and Price Discrimination: Do as You Please in the Name of Innovation?". *Information Economics and Policy* 16 (2004), pp. 31-55.

TIROLE, JEAN (1989) *The theory of Industrial Organization*. MIT Press.

VENERO, B. (2004). "Mitos y verdades sobre la biopiratería y la propiedad intelectual". En: *Anuario Andino de Derechos Intelectuales*, Año I - N° 1, Lima, 2004, pp. 219-239.

USPTO. US PATENT OFFICE. Página web. <http://www.uspto.gov>.

ANEXO N° 1

SOLICITUDES PCT SEGÚN PRINCIPALES PAÍSES

País	2001	2002	2003	2004
Estados Unidos	43 053	41 292	41 090	41 962
Japón	11 904	14 063	17 381	20 138
Alemania	14 031	14 326	14 680	15 031
Reino Unido	5 482	5 375	5 205	5 035
Francia	4 707	5 088	5 162	4 676
Holanda	3 410	3 977	4 459	4 162
Suiza	2 349	2 756	2 865	2 813
Corea	2 324	2 520	2 951	3 358
Suecia	3 421	2 990	2 612	2 816
Canadá	2 114	2 259	2 272	2 089
Italia	1 623	1 982	2 157	2 172
Australia	1 664	1 760	1 683	1 841
Finlandia	1 696	1 762	1 557	1 674
Otros	10 451	10 237	11 080	11 607
Total	108 229	110 387	115 154	119 374

Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
Elaboración de los autores.

